

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
34/2006-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ADRIANA CORRAL
BUSTOS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de noviembre de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información presentada vía correo electrónico el trece de octubre de dos mil seis, a la que se le asignó el folio número PI-116, Adriana Corral Bustos señaló:

“Se consultó la base de datos del siglo XIX de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de solicitud folio 00132, en fecha 29 de septiembre, 2006. En tal virtud se localizaron diversos expedientes de los cuales se solicita atentamente el envío de los mismos por correo electrónico. Se solicita revisar la lista de cantidad solicitada: 1.

Datos adjuntos a la solicitud registrados bajo el siguiente nombre: tmp2A49.doc”.

II. El veinticuatro de octubre del año en curso, desahogadas las precisiones que la Unidad de Enlace estimo necesarias, al no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, esta Unidad ordenó tramitar la solicitud, abrir el expediente número DGD/UE-J/514/2006, y solicitar el acceso en la modalidad de copias a los expedientes completos de los siguientes asuntos:

1. Serie Asuntos económicos Siglo XIX. Expediente 47402, Caja 391, de fecha 1892/12/14. Decreto sobre que se concede a los señores Eduardo y Gerardo Meade o a quien legalmente los represente, exención por ocho años a contar desde esta fecha del impuesto predial del estado o municipio deban usar la finca o fincas que construyan en el local del antiguo mercado.

2. Serie Asuntos económicos Siglo XIX. Expediente 61159, Caja 528, de fecha 1826/07/31. Documento relativo a la lista de letrados existente en San Luis Potosí, Veracruz y Colima.

3. Serie Asuntos penales. Siglo XIX, Primera Sala, Expediente 7096, Caja 110, de fecha 1885/10/07. Toca la causa contra Donaciano Tovar por circulación de billetes falsos.

4. Serie Asuntos económicos Siglo XIX. Expediente 42346, Caja 355, de fecha 1886/10/19. Decreto sobre que se autoriza ampliamente al ejecutivo para celebrar con la Sucursal del Banco Nacional de México de esta ciudad establecer un contrato por el que esta última le abra un crédito en cuenta

corriente hasta por la cantidad de 120,000 pesos en los términos y condiciones que considere oportunos.

5. Serie Asuntos económicos Siglo XIX. Expediente 46100, Caja 383, de fecha 1889/11/15. Decreto número 8 por el que se aprueba el establecimiento del Banco Agrícola, Industrial y Minero.

6. Serie Asuntos económicos Siglo XIX. Segunda Sala, Expediente 61565, Caja 536, de fecha 1914/06/18. Toca a la competencia sostenida contra el juez segundo del ramo penal de Aguascalientes y el de Distrito del mismo estado para conocer de 100 pesos de banco.

7. Serie Asuntos civiles. Siglo XIX, Primera Sala, Expediente 1105, Caja 32, de fecha 1874/01/19. Toca al juicio de decomiso de 32 bultos de varios efectos consignados a Matías Hernández Soberón por los señores Vivanco y cía.

8. No cita Serie. Tribunal Pleno, Expediente 2188, Caja 25, de fecha 1874/11/11. Toca al incidente sobre queja del Lic. José María Arizmendi por la dilación en los procedimientos del juicio de amparo promovido por Hangk contra Delegado en el juicio que sostienen el citado con Juan Pitman sobre pesos.

9. Serie Asuntos penales, Siglo XIX, Tercera Sala, Expediente 1722, Caja 35, de fecha 1868/11/21. Toca a las diligencias para hacer efectivo el cobro de 6000 y tantos pesos que el Gobierno de San Luis Potosí mandó que pagaran los señores Simpson y Pitman.

10 Serie Asuntos económicos Siglo XIX, Expediente 63018, Caja 547, de fecha 1893/04/10. Decreto emitido por Juan Flores Ayala, Gobernador Substituto por el cual se designan magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis y Fiscales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

11. No cita Serie. Tribunal Pleno, Expediente 41376, Caja 462, de fecha 1895/11/16. Expediente relativo a Gregorio García contra el jefe Político de San Luis de la Paz.

12. Serie Asuntos económicos Siglo XIX, Expediente 59064, Caja 507, de fecha 1911/04/02. Queja de la Internacional Sugar and Rice Co. Contra el Gobernador del estado de San Luis Potosí, que ha dado la orden en las oficinas del catastro sea cambiado el nombre de dicha compañía como dueña de la hacienda de Taninul.

13. Serie Asuntos económicos Siglo XIX, Expediente 47396, Caja 391, de fecha 1892/02/27. Aviso que el Señor Limantur ha tomado posesión en esta fecha del empleo de mayor de la 1ª. Sala de la Secretaría a mi cargo.

III. El veintisiete de octubre del año en curso, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

mediante oficio DGD/UE/1485/2006 la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, verificara la disponibilidad y clasificación de la información solicitada, y comunicara si el peticionario podía tener acceso a ella, preferentemente en la modalidad de documento electrónico.

IV. El siete de noviembre siguiente, en respuesta al oficio DGD/UE/1485/2006 de la Unidad de Enlace, mediante el diverso número CDAAC-DAC-O-650-10-2006 la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en lo que interesa, informó:

“En respuesta a su atento oficio No. DGD/UE/1485/2006, recibido en esta Dirección General el 27 de octubre del año en curso, relativo a la solicitud de folio PI-116, presentada mediante el Portal de Internet de este Tribunal Constitucional, por la C. Adriana Corral Bustos el 24 del mes próximo pasado; con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:

Por lo que hace al expediente 1105, de la Serie Asuntos Civiles perteneciente al Siglo XIX, no se encuentra disponible en la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), indicada por la peticionaria, en virtud del estado físico que presenta, ya que muestra hongos en estado activo y manchas provocadas por ellos, lo que imposibilita su manejo físico y, en consecuencia, impide generar copias simples o imágenes

digitales, lo anterior con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Conservación del Patrimonio Documental de esta Dirección General (se anexa copia).

No se omite mencionar que las medidas adoptadas en este caso, tienen como propósito garantizar la protección y seguridad de la peticionaria, así como, evitar la alteración, pérdida y destrucción del documento.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 30, primer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante la situación que se expone, solicito a Usted de la manera más atenta remita el presente informe al H. Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Expediente 47402 Serie Asuntos Económicos Siglo XIX (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Expediente 61159 Serie Asuntos Económicos Siglo XIX (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Expediente 42346 Serie Asuntos Penales Siglo XIX (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Expediente 46100 Serie Asuntos	Sí	NO RESERVADA NI	CORREO	NO

Económicos Siglo XIX (Expediente)		CONFIDENCIAL	ELECTRÓNICO	GENERA
Expediente 61565 Serie Asuntos Económicos Siglo XIX (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Expediente 2188 Serie Tribunal Pleno Siglo XIX (expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Expediente 1722 Serie Asuntos Penales Siglo XIX (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Expediente 63018 Serie Asuntos Económicos Siglo XIX (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Expediente 41376 Serie Tribunal Pleno Siglo XIX (expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Expediente 59064 Serie Asuntos Económicos Siglo XIX (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Expediente 47396 Serie Asuntos Económicos Siglo XIX (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), hago de su conocimiento que ésta fue obtenida del Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica, la cual ha sido enviada mediante la dirección de correo electrónico archivocentral@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar la recepción”.

En relación con el expediente 1105, de la Serie Asuntos Civiles perteneciente al Siglo XIX, que se informa presenta hongos en estado activo y manchas provocadas por ellos, lo que imposibilita su manejo físico e impide generar copias simples o imágenes digitales, el dictamen que se señala se adjunta reseña:

FUNDAMENTACIÓN	RESOLUCIÓN
<p>El expediente no se digitalizó en septiembre de 2002, porque presentaba deterioro y requería restauración.</p> <p>A la fecha el documento tiene hongos en estado activo y manchas provocadas por ellos, lo que le da al expediente fragilidad y lo vuelve quebradizo en la parte alta y baja de todo el cuadernillo. Además hay roturas en estas zonas. La fragilidad es especialmente notoria en las secciones atacadas y en las orillas.</p> <p>Las manchas moradas disminuyen la visibilidad en la lectura en la parte de arriba.</p> <p>Otro problema es que hay varias hojas dobladas juntas.</p>	<p>El expediente debe ser manejado con extremo cuidado porque su estructura física está débil.</p> <p>El expediente no está en condiciones de ser prestado por la seguridad del usuario y del mismo documento.</p>
<p>Responsables de la resolución: Natalia Martínez, Natalia Barbera, y Mercedes Gómez-Urquiza.</p>	<p>Fecha: 3 de noviembre de 2006.</p>

V. El trece de noviembre del presente año, la Unidad de Enlace proveyó la recepción del informe de la Dirección General del Centro de Documentación, análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y ordenó

turnar el asunto a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, tal y como lo hizo mediante el oficio DGD/UE/1560/2006, presentado al día siguiente, junto con los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a la clasificación de información en turno.

Posteriormente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 34/2006-J y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El quince de noviembre en curso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace acordó prorrogar el plazo para producir respuesta al peticionario dentro del plazo legal extraordinario.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Adriana Corral Bustos, particularmente respecto del expediente 1105, de la *Serie* Asuntos Civiles perteneciente al Siglo XIX, que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis identificó como no disponible por su grado de deterioro físico.

II. Como antes se precisó, con independencia de los expedientes que fueron clasificados como disponibles, es materia de esta resolución respecto del que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, señaló:

“(...) expediente 1105, de la Serie Asuntos Civiles perteneciente al Siglo XIX, no se encuentra disponible en la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), indicada por la peticionaria, en virtud del estado físico que presenta, ya que muestra hongos en estado activo y manchas provocadas por ellos, lo que imposibilita su manejo físico y, en consecuencia, impide generar copias simples o imágenes digitales, lo anterior con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Conservación del Patrimonio Documental de esta Dirección General (se anexa copia).

En efecto, para determinar lo conducentes en este tipo de casos, cabe considerar los artículos 6º y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 5º, 30 y Quinto Transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, los cuales disponen:

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.

Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado. (...)

QUINTO. La consulta física de los expedientes relativos a los asuntos jurisdiccionales o administrativos, que antes del doce de junio de dos mil tres habían concluido y se encontraban bajo resguardo de la Suprema Corte, del Consejo o de los Órganos Jurisdiccionales se permitirá sin mayores restricciones que las necesarias para su conservación.”

Por otra parte, el artículo 11, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece como atribuciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

ARTICULO 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XIX. Reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación y sistematización de tesis y ejecutorias, la publicación de las mismas, agrupándolas cuando formen jurisprudencia; la estadística e informática de la Suprema Corte de Justicia; y el centro de documentación y análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas; y cuando lo estime conveniente podrá el Pleno convenir con el Consejo de la Judicatura Federal las medidas necesarias para lograr una eficiente difusión de las publicaciones;

(...)

Para cumplir con el objeto del mandato legal que antecede, el artículo 148 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispone:

“Artículo 148.- La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte;

(...)

IV. Brindar acceso a información confiable a los diversos acervos que se encuentran bajo resguardo;

(...)

VIII. Formular los dictámenes, opiniones, datos y apoyo técnico que le sean solicitados por la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa;

IX. Formular, preparar y proponer los planes, programas y anteproyectos de trabajo de la Dirección General;

(...)

XI. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

En consonancia con el marco normativo que arriba ha quedado expuesto, los considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero del Acuerdo Plenario 1/2001 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal a través del cual se establecen los lineamientos para el flujo documental, depuración y digitalización del acervo archivístico de los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito, exponen:

“DÉCIMO SEGUNDO. Con el objeto de regular el crecimiento de los archivos de los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito, resulta necesario establecer criterios de depuración y destrucción de expedientes de menor valor,para conservar aquellos con verdadero valor institucional, jurídico o histórico, que integren la memoria documental del Poder Judicial de la Federación;

DÉCIMO TERCERO. La riqueza de información que posee el patrimonio archivístico documental del Poder Judicial de la Federación, como útil herramienta para el desarrollo de la administración de Justicia en el país, hace necesario difundir su contenido, por medios electrónicos (digitalización), a los miembros del Poder Judicial de la Federación para enriquecer la calidad de la argumentación en las resoluciones judiciales y apoyar sus labores cotidianas en la resolución de conflictos;

(...)”

Además, el artículo 12 de los Lineamientos de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dos de junio de dos mil tres, relativos a la

organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este Alto Tribunal, señala:

“Artículo 12. Los titulares de las Unidades Departamentales deberán conservar en buen estado sus archivos, para lo cual los ubicarán en espacio aislado donde se prohíba ingerir bebidas o alimentos, fumar o realizar alguna conducta que pueda producir el deterioro material de los mismos.

Los servidores públicos que infrinjan esta disposición incurrirán en la falta administrativa prevista en los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 8, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”

Como se desprende de las disposiciones que regulan la materia archivística del Poder Judicial de la Federación, prevalece en ellas el valor fundamental de rescatar y conservar los expedientes de verdadero valor histórico e institucional que integran la memoria histórica documental. Congruente con ello, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información que como derecho fundamental le asiste a Adriana Corral Bustos, el acceso a esos expedientes representa de sumo valor, por lo que este Comité debe tomar las medidas pertinentes que, en todo caso, permitan tutelar la efectividad de ese derecho y cualquier particular en lo sucesivo pueda disponer de la información que en él se contiene, sin perjuicio de la información reservada o confidencial.

Ante ello, cabe señalar que el marco normativo que rige para el acceso a la información bajo resguardo de los sujetos obligados, se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública, salvo las restricciones establecidas en las leyes. En este orden, los expedientes judiciales, con independencia de la época en que fueron generados,

forman parte de ese grupo de documentos que la ley prevé como accesibles vía derecho de acceso a la información, en la medida que son fuentes de registro que documentan el ejercicio de las facultades o la actividad de los órganos obligados y sus servidores públicos, sin importar las causas o motivos que los origina.

En el mismo sentido, la normatividad establece que el derecho a la información que ejercen los gobernados ante los órganos estatales, su tutela se verá satisfecho cuando se ponga a su disposición la información que resulta de su interés, mediante la consulta física, comunicación electrónica, medio magnético u óptico, copias simples o certificadas, o, cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica. Sin embargo, frente a esa regulación garantista y de apertura de la información pública, prevalecen también algunas restricciones que podrían condicionar la negativa o la entrega parcial de la información.

Al respecto, las restricciones que a ese acceso deben considerar los sujetos obligados son las que taxativamente prevén las leyes, ya sean por la calidad reservada o confidencial de la información solicitada. Además, con el objeto de privilegiar la publicidad de la información, la propia normatividad establece condiciones alternativas que permitan el acceso en una u otra modalidad, privilegiando en todo momento aquella que haya optado el particular.

Sin embargo, la regulación prevista en materia de transparencia y acceso a la información, en ningún momento reconoce ni de su interpretación se desprende que este derecho puede afectarse en virtud del estado físico o el deterioro del documento en el cual se registra la información.

En todo caso, de la lectura de las disposiciones que arriba quedaron reproducidas, se concluye que existe obligación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conservar los archivos judiciales del Poder Judicial de la Federación, y para cumplir con este objeto, orgánicamente dentro de su estructura constituyó una unidad administrativa técnica y especializada que se ocupa en conservar y recuperar la riqueza de información que posee el patrimonio archivístico documental, que es la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, que como tal, cuenta con un Departamento de Conservación del Patrimonio Documental. Ahora bien, frente a este deber legal, la efectividad del ejercicio de sus atribuciones de esa unidad, necesariamente debe trascender a tutelar el derecho de acceso a la información, pues en principio el acervo bajo su resguardo, debe encontrarse en condiciones de ser disponible para cualquier gobernado.

Ahora bien, en el caso, con base en el dictamen del Departamento de Conservación del Patrimonio Documental, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que el expediente 1105, de la Serie Asuntos Civiles perteneciente al Siglo XIX, no se encuentra disponible en la modalidad de documento electrónico en virtud del estado físico que presenta este expediente, ya que muestra hongos y manchas provocadas por ellos, lo que imposibilita su manejo físico e impide generar copias simples o imágenes digitales; además, que este expediente no se digitalizó en septiembre de dos mil dos, porque ya desde entonces presentaba deterioro y requería restauración; que las manchas moradas disminuyen la visibilidad en la lectura, lo que implica por su grado de deterioro, que el expediente deba ser manejado con extremo cuidado, su estructura física está débil, y no está en condiciones de ser prestado por la seguridad del usuario y del mismo documento.

En estas condiciones, tomando en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación le corresponde reglamentar el funcionamiento del Centro de Documentación y Análisis, y este Centro como área técnica y especializada en materia de archivo documental, diagnóstico, recuperación y restauración, se traduce que se cuenta con los elementos necesarios para tomar las medidas que permitan recuperar un expediente que por su grado de deterioro, ponga en riesgo el registro de su contenido. Pues es claro que si se cuenta con una unidad administrativa de recuperación de expedientes judiciales, entre éstos los del siglo XIX, y ésta no ha tomado las acciones urgentes cuando con antelación ha verificado el riesgo de su pérdida, este Comité estima que debe solicitar a esa unidad tomar las medidas urgentes en este tipo de casos, pues esta situación no solo afecta el patrimonio documental del Poder Judicial de la Federación, sino en consecuencia, el derecho fundamental a la información, dado que el estado de deterioro que presenta un expediente pospone para cualquier gobernado la posibilidad de acceder a él e incluso le cancela esa oportunidad, máxime que en el expediente en particular, su deficiente estado físico fue advertido desde septiembre del año dos mil dos y a la fecha, acorde con el informe, no se han tomado determinadas políticas concretas que permitan su recuperación y su deterioro es progresivo.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 10, fracción I del Acuerdo Plenario 9/2003, vigente en virtud del diverso Cuarto Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que, en lo conducente señala que el Comité, entre otras, tiene la atribución de coordinar y supervisar las acciones de las unidades departamentales de la Suprema Corte, tendientes a proporcionar la información prevista en la ley, esta instancia determina por una parte modificar el oficio de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis relacionado en el antecedente IV de esta resolución; y por otra, encomendar para que a la brevedad esta Dirección General tome las medidas urgentes que permitan recuperar o restaurar el expediente 1105, de la serie Asuntos Civiles pertenecientes al siglo XIX, y como resultado de esta acción, determinar la disponibilidad, clasificación y la modalidad de acceso a

este expediente, lo cual deberá comunicar a la Unidad de Enlace como a este Comité.

En todo caso, con independencia de la modalidad de acceso optada por la solicitante, a fin de garantizar el acceso al expediente judicial a través del ejercicio del derecho a la información, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis deberá considerar las diversas herramientas tecnológicas que podrían facilitar ese acceso a la peticionaria, como la fotografía, diapositivas, e incluso la transcripción manual de la sentencia y aquellas partes o actuaciones del proceso que se estimen relevantes.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Modificar el oficio de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en términos del considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Girar, a través de la Unidad de Enlace, el oficio conducente a la Dirección General del Centro de Documentación y

Análisis de conformidad con la parte final del considerando II de este fallo.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veintidós de noviembre de dos mil seis, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman sus integrantes, los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo en su calidad de Presidente, de Servicios, de Asuntos Jurídicos, y de la Contraloría, con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: El Secretario Ejecutivo de Administración, en virtud de encontrarse desempeñando una comisión de su superior jerárquico.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-
GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE
SERVICIOS,
INGENIERO JUAN
MANUEL BEGOVICH**

**EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL**

GARFIAS.

COELLO CETINA.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO
PÉREZ MALDONADO.**